

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad tambien en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

CIRCULAR.

En el Boletín oficial de la provincia núm. 136 perteneciente al viernes 10 del corriente se halla inserta la exposicion y programa para el certámen vinicola que ha de tener lugar en Madrid el 1.º de Abril del año 1877, ha dicho programa, á las advertencias y relaciones que con igual objeto se publican en el Boletín núm. 139 correspondiente al viernes 17 se atenderán en un todo los Sres. Alcaldes y Secretarios para la adquisicion de los antecedentes que han de servir á la formacion de los cuadernos que remitirán á esta Junta en el improrogable plazo de veinte dias que se citan sin que por causa ni motivo alguno deba prolongarse

dicho plazo, pues urge la remision de los referidos datos para los trabajos que por esta Secretaría han de hacerse.

Segovia 19 de Noviembre de 1876.—El Gobernador, Presidente, Manuel Vivanco.—El Secretario, Manuel Garcia.—Sr. Alcalde de.....

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 5 de Noviembre de 1876.

Presidencia del Sr. D. Manuel Vivanco, Gobernador de la provincia.

Abierta la sesion con asistencia de diez y ocho señores Diputados, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Contabilidad. Se entró en la orden del dia aprobándose sin discusion los acuerdos de la Comision provincial en cuya virtud se acordó el pago de gastos de representacion y donativos á inútiles, huérfanos y familias de muertos en la pasada guerra civil con cargo al capitulo 8.º art. único del presupuesto en ejercicio.

Casa-palacio provincial. Vistos el expediente sobre pago del exceso de obra hecha en la misma, sobre la partida consignada en el presupuesto del año anterior y lo espuesto por la Comision provincial en su memoria, los Señores Vicepresidente Larios y Calvo Vicepresidente de la Comision provincial sostuvieron la conveniencia de que la Asamblea eligiese una comision que propusiese los gastos que creyese necesarios de decorado y mueblaje, pero á propuesta del Sr. San Juan, la Corporacion acordó en votacion ordinaria aprobar lo hecho por la Comision y darla un voto de confianza para que haga los gastos necesarios y pueda asegurar de incendios el edificio, lo mismo que

el que ocupan los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Premios á maestros. Puesta al despacho una comunicacion de la Junta provincial de Instruccion pública sobre distribucion de la partida consignada en el presupuesto del año anterior para dicho objeto sin discusion previa y teniendo en consideracion la que figura en el año actual para aumentos graduales de sueldos y á la carencia de recursos se acordó no tuviese lugar la adjudicacion de dichos premios.

Estudios de aplicacion. Leida una Real orden de 23 de Mayo último comunicada por Fomento en que se escita á la Diputacion á que consigne en presupuesto la suma necesaria para establecerlos, no pidió la palabra Señor Diputado alguno y previa pregunta de la Mesa se acordó contestar que la provincia contribuye al sostenimiento de una Escuela libre de Bellas Artes y que el estado de los fondos provinciales no permite por ahora subvencionar otras enseñanzas especiales.

Granja.—Modelo. Traslada por el Sr. Gobernador de la provincia una orden de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio para que la Diputacion manifestase que recursos podria dedicar al sostenimiento de una Granja Modelo, tambien sin discusion previa, se acordó decir á la espresada Autoridad superior civil que la escasez de recursos privaba á la Corporacion de poder destinar como deseaba, cantidad alguna á un establecimiento que tan útil pudiera ser á la agricultura.

Pensiones á estudiantes pobres. Dióse cuenta del expediente sobre concesion de las mismas, usaron la palabra los Sres. Calvo, Orduña y Perez Rubio y declarado el punto suficientemente discutido la Asamblea en votacion ordinaria acordó no se proveyesen las vacantes de pensiones llamadas de Ondátegu y que los actuales pensionistas perciban las que les corresponden á medida que se cobren los intereses de inscripciones procedentes de la fundacion, cuyos bienes se hallan agregados al Instituto de segunda enseñanza.

Documentos pertenecientes á la historia de Segovia. Dada cuenta de una comunicacion de la Sociedad económica Segoviana de Amigos del Pais en

que pide la cooperacion de la Provincia para la publicacion de aquellos, sostuvieron la conveniencia de acceder á ella los Sres. Calvo Vicepresidente de la Comision provincial, Perez Rubio y Herrero y á propuesta del primero formulada por el Sr. Presidente la oportuna pregunta, la Corporacion acordó en votacion ordinaria acoger el laudable pensamiento de la citada sociedad y manifestarla que contribuirá á la publicacion suscribiéndose al número de ejemplares que en cada caso fije la Comision provincial á la que debidamente se autoriza.

Carreteras provinciales. Vista una comunicacion del Director de caminos de la Provincia en que espone la necesidad de reparar un puente sobre el rio «Riaza» en la carretera que partiendo de la Villa del mismo nombre se dirige por Aillon á San Esteban de Gormaz se acordó proceda dicho Director á la formacion del presupuesto de la obra autorizándose á la Comision provincial para su ejecucion.

Manual de Agricultura. Remitido el escrito por D. Marcelo Lainez en comunicacion de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio se acordó elegir una comision compuesta de los Sres. Orejudo, Garcia, Flores y Orduña para que examinase el trabajo y diese su dictámen á la Comision provincial á la que se autoriza para resolver en su caso lo que estimase mas conveniente acerca de su impresion.

Sueldos de personal de la Escuela Normal de maestras. Por último se sometió á discusion el expediente promovido por la Junta provincial de Instruccion pública, sobre abono de gratificacion á la suplente de la Directora de dicha Escuela y á propuesta de la Mesa sin que Sr. Diputado alguno hubiese pedido la palabra acordó la Diputacion no resolver sobre el asunto, mientras no se termine el expediente que se tiene elevado al Gobierno.

Y se levantó la sesion.

Segovia 4 de Noviembre de 1876.—El Gobernador Presidente, Manuel Vivanco.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

(Continuacion.)

Como procedimiento general, pueden consultarse los amillaramientos de la riqueza territorial, y por el número de hectáreas destinadas á las distintas clases de labor en cada distrito municipal fácil será calcular la importancia y la variedad de sus producciones; sin perjuicio de otros antecedentes y noticias que convenga reunir y consultar para rectificar errores y para el más perfecto conocimiento.

Clasificando despues los pueblos con relacion á sus producciones, se agruparán convenientemente por el orden de identidad que entre ellas resulten, expresando para cada grupo de pueblos las circunstancias siguientes.

1.º Las principales producciones de su agricultura.

2.º Si satisfacen á las necesidades del consumo de la respectiva localidad.

3.º Si exceden y dan lugar á extracciones para otros puntos del Reino ó del extranjero.

4.º Importancia del tráfico que con este motivo se ejerza en dichos pueblos.

5.º Si no alcanzan y hay necesidad de acudir á otros puntos para satisfacer al consumo de la localidad.

6.º Importancia de la riqueza pecuaria con relacion al consumo de carnes de la respectiva poblacion, y la del tráfico á que dé lugar, en su caso, para fuera de ella.

Además de estas noticias relacionadas con la produccion, comunes á cada uno de los grupos á que haya dado lugar la clasificacion de los pueblos bajo este punto de vista, se acompañarán dos estados de todos los pueblos de la provincia por orden alfabético, con arreglo á los modelos siguientes:

PROVINCIA DE.....

Clasificacion de los habitantes de todos los pueblos de esta provincia por orden de cuotas de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.

Pueblos.	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES.							TOTAL.
	De menos de 2 pesetas 50 céntimos, á 4.99.	De 2 pesetas 50 céntimos, á 4.99.	De 5 pesetas á 9.99.	De 10 pesetas á 19.99.	De 20 pesetas á 39.99.	De 40 pesetas á 79.99.	De 80 pesetas á 159.99.	
TOTALES.....								

PROVINCIA DE.....

Estado expresivo del número de cabezas de ganado existentes en los pueblos de dicha provincia.

Pueblos.	NÚMERO DE CABEZAS.				
	Vacuno.....	Caballar.....	Mular.....	Asnal.....	De cerda.....
TOTALES.....					

3.º-Comercio.

Por comercio en general se entiende el que se ejerce con artículos y productos del Reino ó de procedencia colonial ó extranjera.

La extension de este comercio y su importancia, y sobre todo su influencia con relacion á los consumos de los pueblos, es el estudio que corresponde á esta parte de la estadística del impuesto.

La clasificacion de los pueblos bajo el punto de vista comercial ofrece ménos dificultades que otra alguna: son en menor número con relacion á los de la provincia; y constituyendo las transacciones mercantiles actos de la vida pública, no pueden pasar desapercibidos, aparte del carácter especial que el comercio imprime á las poblaciones en que se desarrolla más ó ménos extensamente.

Con presencia, pues, de los datos que acerca de este ramo de la riqueza pública existen en las Administraciones económicas, y reuniendo los más extensos y especiales que exige la apreciacion de la influencia que ejerce el comercio en la importancia de los consumos de los pueblos, se clasificarán estos por el orden que corresponda, expresando acerca de cada uno las circunstancias particulares dignas de aprecio, y como generales las siguientes:

1.º Los artículos y productos que constituyen principalmente el comercio en general de cada poblacion.

2.º Si este comercio se halla reducido exclusivamente á la respectiva localidad.

3.º Si se ejerce con otros pueblos de la misma provincia.

4.º Si se extiende á otras poblaciones del Reino ó á Ultramar y al extranjero.

5.º Y en las poblaciones de costas y fronteras la importancia del comercio de importacion y exportacion, y el de cabotaje en su caso, consultando los datos de las respectivas Aduanas.

Acompañará además un estado de todos los pueblos de la provincia, arreglado al modelo siguiente:

PROVINCIA DE.....

Clasificacion por orden de cuotas de todos los individuos inscritos en las matriculas del subsidio industrial y de comercio.

Pueblos.	NÚMERO DE INDIVIDUOS INSCRITOS.						TOTAL.
	De menos de 10 pesetas.....	De 10 á 20 pesetas.....	De 20 á 30 pesetas.....	De 30 á 40 pesetas.....	De 40 á 50 pesetas.....	De 50 á 100 pesetas en adelante.....	
TOTALES.....							

4.º-Industrias.

La importancia de las poblaciones por su riqueza industrial con relacion á los consumos se estimará con presencia de los antecedentes que justifiquen y aprecien los extremos en que habrá de fundarse el estudio de las circunstancias de cada pueblo, haciéndolas constar por el orden siguiente:

1.º Número de industria en general que existen en cada poblacion.

2.º Clases á que corresponden, y número de las de cada clase.

3.º Empleados y operarios que cada industria ocupa por término medio anualmente.

4.º Sueldos y jornales que devengan por término medio.

5.º Poblacion flotante que anual ó periódicamente afluye por término

medio á los centros industriales y manufactureros, á los distritos mineros etc.

5.º-Ferias y mercados.

El aumento que necesariamente determinan en los consumos se apreciará teniendo en cuenta las circunstancias siguientes:

1.º Las ferias y mercados que se celebran en cada pueblo.

2.º Su importancia y la afluencia de personas que atraen á la poblacion respectiva.

3.º Principales artículos de comercio y productos de la agricultura, incluso la ganaderia, que concurren á ellos.

4.º Consideraciones racionales acerca del influjo que ejercen en los consumos de cada localidad, fundadas en

los datos reunidos para el estudio de dicha parte de la estadística.

6.º—Medios de comunicacion.

La vida que dan á las poblaciones, y la trasformacion que operan en su riqueza y hasta en las costumbres de sus habitantes, no puede menos de determinar un extraordinario aumento en los consumos; y bien puede decirse que una de las partes más importantes y delicadas de la estadística del impuesto consiste en el estudio de la relacion en que aquellos contribuyen al desarrollo de los elementos de la riqueza pública.

La ya extensa red de nuestros ferrocarriles, cruzando á España en todas direcciones, fomenta la prosperidad de los intereses materiales del país, en particular los del comercio y de la industria, y aproxima los mercados á las más ricas y férciles comarcas, cuya abundante produccion contrastaba con la pobreza debida á la falta de salida de los productos.

Pero á pesar de la gran trasformacion que experimentan los pueblos al entrar en el concierto de la vida moderna y del prodigioso desarrollo que imprime á las fuerzas productoras de un país la aplicacion del vapor á la actividad humana, el impuesto de consumos todavía no ha respondido á esa trasformacion; y si bien habrán contribuido á ello diversas causas, hay que reconocer como una de las principales la falta de un estudio dirigido á apreciar la importancia que aquellos han debido adquirir por esta circunstancia.

Al hacerlo ahora, inútil sería encomiar su trascendencia con relacion al impuesto; y los datos en que ha de fundarse este trabajo estadístico serán los siguientes:

1.º Vías férreas, incluso los tranvías, que cruzan la respectiva provincia y poblaciones de la misma que enlazan.

2.º Carreteras generales ó de primer orden, y pueblos que ponen en comunicacion.

3.º Las de segundo y tercer orden con igual distincion.

4.º Y por último, los caminos vecinales por el mismo orden.

5.º Juicio razonado sobre la importancia que dan á cada pueblo las vías de comunicacion; influencia que ejercen en sus consumos, tráfico que desarrollan, movimiento á que dan lugar etc. etc.

7.º—Consumo medio anual de especies.

Calcular las cifras medias del consumo anual de las especies gravadas, considerando el globo á todos los pueblos de una provincia, sería un pensamiento desacertado. Entre la abundante y variada produccion de las férciles comarcas, la de las menos férciles y de las ingratas montañas, no puede darse fórmula de igualdad, sino relaciones de produccion; y sólo relaciones de consumo pueden tambien existir entre los que se realizan por los

diversos pueblos, con arreglo á su riqueza, á la facilidad de medios de sustento, á sus costumbres y á las demás circunstancias que afectan al impuesto. Pero apreciadas por la estadística las condiciones generales y particulares de cada uno de aquellos, y las causas determinantes é influyentes en sus consumos, ya no ofrecerá dificultades insuperables la deduccion de la cifra media anual de los que se devengan en cada pueblo, ni tampoco inconvenientes que induzcan á errores de cuantía. La cuestion queda reducida á un cálculo racional, fundado en datos reales y positivos, y no en elementos imaginarios; y como sus límites tampoco pueden ser discrecionales, estando determinados por el conjunto de las circunstancias propias de cada localidad, ese cálculo no dejará de responder á la exactitud que se apetece.

Al expresar en cifra los consumos absolutos de un pueblo, hay que considerar en primer término los correspondientes á la colectividad de sus habitantes, y en segundo los que se devengan debidos á otras causas peculiares de la misma localidad. Para estimar la cuantía de los unos y de los otros bastará proceder con la reflexiva inteligencia y recto criterio que deben presidir en esta clase de trabajos, previamente depurada la exactitud de los datos en que se fundan; y así como el estudio y apreciacion de todos los extremos que abraza la estadística conduce directa y sencillamente y con todas las probabilidades apetecibles de acierto al conocimiento de dichas cifras, así tambien los diversos medios adoptados para realizar los encabezamientos, convenientemente ampliados conforme á la nueva estadística, serán antecedentes de incuestionable certeza para apreciar los consumos de los habitantes que no son cosecheros ni productores de especies, y de los individuos que constituyen la poblacion flotante en las respectivas localidades.

La simplificacion de que este cálculo es susceptible se alcanzará tambien á primera vista. Las diversas agrupaciones de los pueblos para condensar el estudio de sus circunstancias presentarán reunidos á todos los que se hallan en condiciones idénticas, ó que coincidan en un número de cualquiera de ellas; y esto simplifica y reduce los cálculos del consumo medio, porque su fórmula expresiva será comun á todos los pueblos de la respectiva provincia que la estadística coloque en el mismo lugar, ó que resulten en la misma situacion relativa con respecto al impuesto.

Deducidas, pues, las cifras que expresen en cada localidad, por término medio, los consumos absolutos y anuales de las especies gravadas, se consignarán en el estado de que se deja hecho mérito, y en seguida las que correspondan á los de cada habitante, ó sea la relacion en que resulta el consumo individual con respecto á los que en totalidad se realizan en cada pueblo, expresando estos por orden alfabético.

8.º—Precios de los artículos de primera necesidad.

Para expresar los precios medios de venta, que por término medio, alcanzan las especies de consumos consideradas como artículos de primera necesidad, bastará referir las poblaciones por el mismo orden de grupos indicado al tratar de las producciones de la agricultura, con arreglo á la clasificacion por zonas ó comarcas, á menos que por circunstancias especiales difieran en algunos pueblos, en cuyo caso se expresarán separadamente.

Tales son los principales extremos que habrá de abrazar la estadística para servir de base al impuesto de consumos. El Gobierno no desconoce las dificultades que semejantes trabajos por su índole especial ofrecen siempre en los países en que desgraciadamente son poco comunes; y cuando se ejecutan por primera vez, como sucede en el presente caso, exigen mayor esmero y cuidado, por lo mismo que falta la comprobacion con actos anteriores, que es el medio más eficaz de ir depurando la exactitud de los datos estadísticos, y de corregir los errores que en ellos suelen deslizarse y que la práctica no ha podido patentizar todavía. Esta circunstancia hace más difícil y esmerada la mision de esa oficina general, á la que corresponde el inmediato cumplimiento de este importante servicio, así como el allanar los obstáculos que pudieran entorpecerlo y la resolucion de las dudas que ofrezca la inteligencia de las reglas á que principalmente debe ajustarse, ya que, tratándose de trabajos extensos y un tanto complejos, sería difícil condensar cuanto acerca de ellos pudiera decirse. Explicado el pensamiento y hechas las convenientes indicaciones generales para su desarrollo, ese centro directivo establecerá los procedimientos, más adecuados para su realizacion, y cuidará de los detalles y de todos los incidentes propios del asunto.

A medida que vaya recibiendo los datos concernientes á cada provincia, que deberán remitirse precisamente antes del día 31 de Enero próximo, procederá ese centro directivo á su examen y estudio con toda preferencia; y despues de aprobados, si los encontrase conformes, á la formacion de la estadística de todas las provincias, de cuyo resumen general remitirá V. E. un ejemplar demostrativo á este Ministerio para los fines que el Gobierno de S. M. estime oportunos.

Al propio tiempo acompañará V. E. un juicio crítico y razonado acerca de estos trabajos y de las conclusiones generales que de ellos se obtengan; proponiendo en su vista todas las reformas que haya de sufrir el impuesto por consecuencia de las nuevas bases sobre que ha de establecerse, y las reglas conducentes para su trasformacion; sirviéndose, por de pronto, participar las disposiciones que adopte para el cumplimiento de este servicio.

De real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1876.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Impuestos.

(Se insertará el estado de consumos.)

Administracion económica de la provincia de Segovia.

En la Gaceta núm. 317 correspondiente al día 12 del actual, se halla inserto el anuncio que á la letra dice así:

Direccion general de Rentas Estancadas.

El día 21 de Diciembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una sobasta pública con objeto de contratar el suministro en las Fábricas de tabacos de la Península de 12 500 gruesas de papel corto fuerte para liar los cigarrillos de nueva labor, clases finas, que se calcula podrán necesitar dichos establecimientos hasta fin de Junio de 1878; debiendo celebrarse el remate bajo el tipo máximo de cuatro pesetas cada gruesa de 12.000 papelillos útiles y cortados, segun las muestras que juntamente con el pliego de condiciones podrán examinar en esta misma Direccion los que deseen tomar parte en la subasta desde la publicacion de este anuncio hasta el día en que aquella ha de efectuarse.

Los licitadores entregarán en el acto de la subasta en pliegos cerrados, que rubricarán en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, en la inteligencia de que una vez presentadas no podrán por ningun concepto retirarlas, ni se admitirá ninguna despues de los dos de la tarde en punto.

Para que estas proposiciones sean válidas, los interesados cuidarán de redactarlas con estricta sujecion al modelo adjunto, expresando el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual; y además acompañarán por separado la cédula de empadronamiento y los documentos necesarios á justificar:

1.º El haber constituido previamente en la Caja general de Depósitos, como necesario para optar á la subasta, la suma de 2500 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles segun lo dispuesto en Real

decreto de 29 de Agosto último, publicado en la Gaceta de 1.º de Setiembre y demás órdenes vigentes.

Y 2.º El haber también satisfecho por contribucion al Estado la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la fecha de esta subasta.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..., y que reune todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid núm..., fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para obtener en subasta pública la

adjudicacion del suministro de papel para liar cigarrillos cortos, clases finas, que necesitan las Fábricas de la Península desde la fecha en que se adjudique el servicio hasta fin de Junio de 1878, se compromete á entregar cada gruesa de 12.000 papellillos útiles y cortados, con sujecion á las condiciones estipuladas, por el precio de... pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se hace saber por medio de este Boletín oficial para conocimiento del público.

Segovia 14 de Noviembre de 1876.—El Jefe de la Administracion económica, Enrique Pineda.

COMISION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

OBRAS PROVINCIALES.

Extracto de la cuenta de gastos causados por Administracion en la obra de la casa palacio de la Excm. Diputacion provincial, durante la segunda quincena de Octubre de 1876.

CLASES.	NOMBRES.	Dias.	Jornal		TOTAL
			Pesetas	Pesetas	
Sobrestante...	Don Mauricio Garcia.....	13 »	» »	» »	» »
Carpintero....	Aniceto Laguna.....	13 »	3 25	42 25	
Id.....	Manuel Martinez.....	10 »	3 50	35 »	
Id.....	Antonio Martinez.....	13 »	3 »	39 »	
Maestro Albañil	José Hernandez.....	13 »	» »	» »	
Oficial de id...	Manuel Gonzalez.....	13 »	3 50	45 50	
Id id.....	Eugenio Barrera.....	13 »	3 50	45 50	
Ayudante id...	Policarpo Hernandez.....	13 »	2 »	26 »	
Peon.....	Fernando Sanchez.....	13 »	1 75	22 75	
»	Vicente Negro.....	13 »	1 75	22 75	
»	Juan Canga.....	12 »	1 75	21 »	
»	Miguel Fernandez.....	13 »	1 75	22 75	
»	Domingo Cabrero.....	10 »	1 75	17 50	
»	José Gomez.....	13 »	1 75	22 75	
»	Pedro Postigo.....	13 »	1 75	22 75	
»	Miguel Bautista.....	12 »	1 75	21 »	
»	José de Santa Engracia.....	13 »	» »	» »	
»	Manuel de San Cristóbal.....	13 »	» »	» »	
Suma de jornales.....				406 50	

Materiales.

Satisfecho á D. Felipe Herrera, empadronado en Segovia segun cédula personal núm. 274 por valor de varios efectos de cerrajería, segun espresa el recibo núm. 1.....	38 50
Id. á D. Celestino Gutierrez, id. en id. segun id. núm. 504 por valor de 30 azulejos y porte desde Madrid, segun id. núm. 2.....	14 25
Id. á D. Eugenio Espinar id. en id., segun id. núm. 962 por valor de sacar tres montones de escombros segun id. id. núm. 3.....	57 50
Id. á D. Pablo Garcia id. en id. segun id. núm. 942 por valor de quitar los escombros de la calle de Cervantes, segun id. id. núm. 4.....	50 »
Id. á D. Tomás Berenguer, id. en id. segun id. núm. 75 por valor de dos tercios de tomiza segun id. id. núm. 5.....	12 »
Id. á D. Félix Lopez, id. en id. segun id. núm. 66 por valor de 2 arrobas de cal hidráulica, segun id. id. núm. 6.....	4 50
Id. á D. Julian Alonso, id. en id. segun id. núm. 356 por valor de varios efectos de vidriería y demás que espresa el recibo núm. 7.....	182 50
Id. á D. Clemente Herrero, id. en id. segun id. núm. 1002 por valor de maderas segun id. id. núm. 8.....	165 »
Id. á D. Mateo Arranz, id. en Navalmanzano, segun id. núm. 32 por valor de 83 fanegas y 4 arrobas y media de yeso segun id. id. núm. 9.....	140 52
Suma de los materiales.....	664 77

Resúmen.

	Pesetas.
Importan los jornales.....	406 50
Id. de los materiales.....	664 77
Total general.....	1071 27

Asciende esta cuenta de jornales y materiales á las figuradas 1071 pesetas 27 céntimos de peseta.

Segovia 31 de Octubre de 1876.—El Sobrestante encargado, Mauricio Garcia.—V.º B.º El Director de caminos de la provincia.—Manuel Gonzalez del Valle.—Es copia.—Gonzalez

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.—El Vice-presidente de la Comision provincial, Jorge Calvo.—Salvador Maria Sanz.—Secretario.

Alcaldía constitucional de Segovia.

NOTA de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por administracion, cuyo por menor de ellos, materiales y demás se expresan á continuacion.

IMPORTE DE LOS

CLASE DE OBRAS.	Jornales.	Materiales.	TOTAL.
	Pesetas cs.	Pesetas cs.	Pesetas cs.
<i>Blanqueo y reparacion de la Cárcel.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres....	94 25	» »	
Idem por cal comun á Don Clemente Martin.....	» »	6 »	
Idem por varios efectos de ferreteria á Don Facundo Salcedo.....	» »	14 50	129 25
Idem por yeso negro á Don Victorino Gomez.....	» »	12 »	
Idem por polvos de imprenta á Don Estanislao Fuentetaja.....	» »	2 50	
<i>Saca de morrillo.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres....	32 25	» »	32 25
<i>Conservacion de viveros.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres....	20 10	» »	20 10
<i>Limpieza de calles.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres....	9 75	» »	9 75
Total.....			191 35

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 23 de Octubre de 1876.—Mariano Llovet.

Juzgado municipal de Segovia.

Edicto.

En virtud de providencia del Señor Juez municipal de esta Ciudad, se saca á pública subasta por término de veinte dias para hacer pago á D. José Saucedo Pulido una casa propia de los herederos de Melchor Carretero, tasada en la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas, sita en la plazuela de Santa Eulalia núm. 16 estramuros de esta Capital. El remate tendrá lugar en este Juzgado el dia once de Diciembre próximo á la hora de las once de su mañana. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Segovia 18 de Noviembre de 1876.—V.º B.º—El Juez municipal, Joaquin Maria Labandera.—El Secretario, Celedonio Ramirez.

Juzgado municipal de Revenga.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de este pueblo. Los aspirantes que se hallen aduados de los requisitos necesarios para su desempeño, pueden presentar sus instancias en este repetido Juzgado en término de quince dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial, acompañando á la instancia los documentos que previene el art. 13 del Reglamento de 1.º de Abril de 1871.

Revenga y Noviembre 7 de 1876.—El Juez municipal, Andrés Alonso.

Juzgado Municipal de Boceguillas.

Hallándose anunciada la vacante de

la secretaria del juzgado municipal de esta villa en 22 de Julio del año último, y sin embargo del tiempo transcurrido no habiéndose presentado persona alguna solicitando dicho cargo á pesar de hallarse inserta el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al dia 28 del espresado mes, núm. 93. Se hace saber por este segundo anuncio á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en este juzgado dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente en el Boletín Oficial de esta provincia en que tendrá lugar su provision.

Boceguillas 11 de Noviembre de 1876.—El Juez Municipal, Andres Gonzalez.

Interesante á los ganaderos.

Se arriendan por cuarteles ó lotes los abundantes y acreditados pastos para la próxima invernada de la Dehesa de Fuentes de Duero que se halla situada entre la Cistérniga y Tudela de Duero. Las personas que gusten interesarse en dicho arriendo, en la forma indicada, podran pasar á la referida finca y tratar de ajuste con el Administrador de la misma.

A voluntad de su dueño se vende un acreditado molino harinero sito en la Rivera de Ortigosa del Monte próximo á dicho pueblo: los que quieran tratar de su compra se avistarán con Nicasio de Frutos vecino y residente en el espresado Ortigosa, Calle de las Heras num. 23.

Imp. de Pedro Ondero, Calle Real, números 40 y 42.